



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-31-SOT-28

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-31-SOT-28, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 01 de abril de 2022, la Titular de esta Procuraduría, instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por los elementos discordantes instalados en la fachada del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 421, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 15 de abril de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APPLICABLES.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano como lo son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, ambos de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los Polígonos de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y Autorización y/o Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-31-SOT-28

Ahora bien, durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el inmueble investigado un cuerpo constructivo preexistente de aproximadamente 16 niveles de altura ubicado en el frente colindante a Avenida Insurgentes, sin constatar elementos discordantes adosados a su fachada; por otra parte, ubicados sobre la calle de Aguascalientes se constató un segundo cuerpo constructivo preexistente de 9 niveles de altura, en donde se constataron estructuras metálicas adosadas a la fachada del inmueble que soportan paneles de acero perforados, observando actividades de acabados en el inmueble.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble investigado, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de la instalación de elementos discordantes en las fachadas del inmueble.

Al respecto, una persona quien se ostentó como representante legal del propietario del inmueble investigado presentó escrito de fecha 20 de junio ante esta Procuraduría, a través del cual realizó diversas manifestaciones aportando como medio probatorio copia del Oficio número 0162-C/162, de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través del cual se otorga prorroga al oficio número 0134-C/134, de fecha 26 de enero de 2021, de Visto Bueno al proyecto presentado el cual consiste en la remodelación de los interiores del inmueble investigado, así como el reacondicionamiento de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y especiales. Por otra parte advierte la colocación de dos cubiertas de estructura metálica ligera con una cubierta de cristal templado, así como la colocación de una tercera estructura metálica con una cubierta de material translúcido, sin que se advierta la autorización para la instalación de elementos en las fachadas del inmueble. Por otra parte, proporcionó copia del oficio número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1531/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la revalidación del oficio número SEDUVI/CGOU/DPCUEP/1867/2019, de fecha 10 de julio de 2019, a través del cual se emitió dictamen técnico en materia de conservación patrimonial para llevar a cabo trabajos de obra menor consistentes en acabados en pisos, muros y plafones, la reinstalación de piezas desprendidas de las fachadas del inmueble, así como la reparación de instalaciones eléctricas, hidrosanitarios y de aire acondicionado sin que se advierta la autorización para la instalación de elementos en las fachadas del inmueble.

Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que cuenta con los oficios número SEDUVI/CGOU/DPCUEP/1867/2019, de fecha 10 de julio de 2019; y número SEDUVI/DGOU/DPCUEP/1531/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, a través de los cuales advierten lo antes mencionado en el párrafo que antecede.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informó que a través del oficio número 0235-C/0228 de fecha 28 de febrero de 2022, ese Instituto informó al inmueble investigado que no autorizó los trabajos para la colocación de elementos discordantes a la fachada interior del inmueble, los cuales afectan la percepción visual del mismo.

Al respecto, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia desarrollo urbano, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, e imponer las sanciones procedentes, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga respuesta a lo solicitado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-31-SOT-28

Sin embargo, mediante la promoción de cumplimiento voluntario a la normatividad en fecha 13 de junio de 2022, una persona quien se ostentó como representante legal del propietario del inmueble investigado, presentó escrito de esa misma fecha ante esta Procuraduría, a través del cual manifestó que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, fueron retirados los elementos discordantes de las fachadas del inmueble objeto de investigación; por lo que en fecha 30 de junio de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que el inmueble referido ya no cuenta con los elementos discordantes instalados en las fachas del mismo.

En conclusión, si bien durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron elementos discordantes consistentes en láminas de acero perforadas instaladas sobre las fachadas del inmueble investigado, como resultado de la promoción de cumplimiento voluntario a la normatividad por parte de esta Subprocuraduría se realizó el retiro de los elementos discordantes, constatando en el último reconocimiento de hechos que dichos elementos fueron retirados de las fachadas.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 421, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los Polígonos de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y Autorización y/o Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
2. Si bien durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron elementos discordantes consistentes en láminas de acero perforadas instaladas sobre las fachadas del inmueble investigado, como resultado de la promoción de cumplimiento voluntario a la normatividad por parte de esta Subprocuraduría se realizó el retiro de los elementos discordantes, constatando en el último reconocimiento de hechos que dichos elementos fueron retirados de las fachadas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-31-SOT-28

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para su conocimiento.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/JHP